



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

165

Mexicali, Baja California, 25 de enero de 2021
Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

**DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de reformar el artículo 6.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

**DIPUTADA EVA GRICELA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:





La travesía de la mujer a lo largo de la historia, en las diversas culturas, épocas, lugares, religiones, razas y, en general, formas de su desenvolvimiento familiar y social, se ha caracterizado por una constante: la violencia, desigualdad y discriminación de que ha sido objeto.

La agresión en contra de la mujer tiene un origen ancestral que se remonta a los primeros momentos de la sociedad patriarcal. Así, se puede decir que la agresión a la mujer quizás sea la primera forma de agresión utilizada por el ser humano de forma sistemática para la consecución de objetivos no relacionados de forma directa con sus necesidades instintivas, como la caza, lucha, defensa y mantener el territorio.

El artículo 1ero de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belem Do Para, indica que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita por el Estado mexicano el 18 de diciembre de 1979, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual es considerada como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres donde establece una agenda



común para que los Estados Parte como lo es México, tomen las medidas necesarias con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

En lo que toca a nuestra legislación, la violencia contra las mujeres se define como cualquier acción, conducta u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado.

La constante violencia de que es objeto la mujer, en ciertos contextos sociales y culturales, aunada a la desigualdad estructural y sistémica basada en prácticas asentadas, patrones de conductas, prejuicios y estereotipos, así como los roles sociales entre hombres y mujeres, debe ser considerada como un factor determinante en la conducta de la mujer en los casos en que resulte ser autora de un delito de homicidio y lesiones.

En el mundo, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual, en la mayoría de los casos perpetrada por alguien de su entorno, principalmente parejas o ex parejas. Casi 750 millones de niñas y mujeres menores se casaron antes de cumplir los 18 años. Al menos 200 millones han sido víctimas de la mutilación genital femenina. El 71% de las víctimas de trata son mujeres y niñas, 3 de cada 4 son explotadas sexualmente. Las mujeres ocupan tan sólo el 24% de los escaños en los parlamentos del mundo y la brecha salarial de género se sitúa en el 23%.



Al respecto, la violencia en el noviazgo se ha colocado como tema de discusión permanente, principalmente en redes sociales donde se señalan a personas que incurrieron en actos de violencia hacia la pareja. Los hombres no están exentos de ser víctimas durante un noviazgo, sin embargo las estadísticas y datos en México muestran un porcentaje mayor de mujeres violentadas.

El reconocimiento de la violencia en las relaciones de pareja como un problema de salud pública ha representado un gran avance social, pues no sólo ha recibido atención por parte de académicos e investigadores sino de las instituciones públicas responsables de su prevención.¹

La violencia en el noviazgo es cualquier acto mediante el cual una persona trata de doblegar o paralizar a su pareja. Su intención es dominar y someter ejerciendo el poder a partir del daño físico, emocional o sexual. Para ello, se pueden utilizar distintas estrategias que van desde el ataque a su autoestima, los insultos, el chantaje, la manipulación sutil o los golpes.

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y

¹ <https://www.aacademica.org/dr.jose.luis.rojas.solis/12.pdf>



17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física. Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN).²

Este tipo de violencia se identificó como un problema social a partir del estudio que realizó Kanin en los años cincuenta, cuando se encontró que 30% de las estudiantes femeninas de la población tuvo amenazas o relaciones sexuales forzadas durante el noviazgo.

A principios del decenio de los ochenta, la investigación de Makepeace llamó la atención del público sobre el problema de la violencia durante el noviazgo, tras encontrar que 20% de la muestra de estudiantes padeció violencia en la etapa del noviazgo adolescente.

En estudios más recientes, se ha observado que la violencia durante el noviazgo es un problema que afecta a casi la mitad de las mujeres adolescentes en algunas poblaciones.³ Sin embargo, otras investigaciones han hallado prevalencias de violencia durante el noviazgo de 9 a 38.2%.

Al comparar las prevalencias arrojadas por diferentes estudios, debe considerarse que las investigaciones sobre violencia durante el noviazgo utilizan distintas definiciones conceptuales y parámetros para medir la violencia, lo cual suministra cálculos variables de la magnitud de este tipo de violencia.

² [https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20a%20datos%20de,en%20el%20Noviazgo%20\(ENVIN\).](https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20a%20datos%20de,en%20el%20Noviazgo%20(ENVIN).)



Diversos estudios han reconocido que la violencia durante el noviazgo se vincula con factores individuales, entre ellos la depresión, baja autoestima y ciertas conductas de riesgo como el consumo de alcohol, inicio temprano de las relaciones sexuales y bajo rendimiento escolar. Se ha demostrado que la violencia durante el noviazgo puede ser un precursor de la violencia durante la vida marital.

Un hecho interesante basado en Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en 2011, muestra que el 26.72% de mujeres entre los 15 a 24 años sufrieron violencia emocional; desciende casi un punto porcentual entre los 25 a 34 años. Sin embargo, de los 45 a 54 se ubica en 14.62% y de 55 o más años el porcentaje es menor al 11%. Lamentablemente la violencia emocional se elimina, pero es visible que a mayor edad empieza a disminuir el padecimiento de violencia hacia las mujeres por parte de su pareja (Fernández, 2014).³

En 2010, con una muestra de cuatro mil habitantes de Baja California entre los 18 y 29 años de edad, se encontró que una parte significativa de los encuestados habían crecido en ambientes de violencia familiar y que era “normal” repetir patrones violentos con la pareja.

Entre las causas que desencadenaron la violencia hacia la mujer se encuentran: celos (37.8%), alcohol (31.5%), no acceder a tener relaciones sexuales (8.8%), cuestiones de dinero (8.1%), entre otras

³ <https://www.colef.mx/estemes/violencia-en-el-noviazgo/>



(González y Fernández, 2010). Además, la violencia física que se presenta en las relaciones de noviazgo puede aumentar hasta en 51% en los primeros 18 meses de vida de pareja. En virtud del efecto de este fenómeno sobre la salud, la violencia durante el noviazgo debe estudiarse para prevenirla o detectarla de manera temprana, así como reducir su frecuencia y manifestaciones más graves.⁴

Expuesto lo anterior, partiendo de la premisa de los múltiples compromisos que existen en los tratados internacionales, criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que la presente propuesta legislativa tiene por objeto adicionar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la violencia en el noviazgo como una modalidad de violencia en contra de las mujeres.

Lo anterior, toda vez que de la lectura de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California en su artículo sexto, se advierte que se contemplan y definen las siguientes modalidades de violencia:

- I. Violencia Psicológica.
- II. Violencia Física

⁴ <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/4726/5190>



III. Violencia Patrimonial

IV. Violencia Económica

V. Violencia Sexual

VI. Violencia Obstétrica

VII. Violencia Digital

VIII. Violencia Mediática

Entonces, es notorio que no se prevé la violencia en el noviazgo como un tipo y modalidad de violencia, no obstante de los innumerables antecedentes y cifras que robustecen la problemática que se aborda en esta propuesta normativa.

Como consecuencia, se lograría fortalecer el marco jurídico que tutela la protección a las mujeres, adicionando un supuesto que en la actualidad ha ido al alza, cumpliendo con una de las características de las normas jurídicas que es su adecuación con la realidad social.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**



ÚNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 6 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, recorriéndose la subsecuente para quedar como sigue:

Artículo 6. . . .

I a la VII. (. . . .)

IX.- Violencia en el noviazgo: Es la que se ejerce por una persona con quien se tiene una relación de pareja sin ser matrimonio o concubinato y que mantienen una relación sentimental con el objeto de avanzar en el conocimiento mutuo y compartiendo experiencias de vida.

X.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO